



GAD Parroquial de

Bulán

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. DATOS GENERALES

Objeto de Contratación:	ADQUISICIÓN DE RECONOCIMIENTOS PARA LOS PRODUCTORES LOCALES DENTRO DEL VIII FESTIVAL DE LA MANZANA DE LA PARROQUIA BULÁN.
Tipo de proceso de contratación:	Ínfima cuantía
Presupuesto Referencial:	US \$ Por definir, sin incluir IVA
Área Requiriente:	Comisión Socio-Cultural
Partida presupuestaria:	73.02.04 EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIÓN
CPC:	325300019 - MATERIALES DE PUBLICIDAD (ARTICULOS PUBLICITARIOS, SERIGRAFIA, TAMPOGRAFIA, SOUVENIRS, ENTRE OTROS)
Vigencia de la Oferta:	La oferta estará vigente por 30 días.
Entrega de ofertas:	La oferta deberá ser enviada únicamente a través del sistema de Contratación Pública (SOCE), y deberá estar firmada electrónicamente; esto de conformidad con los artículos 41, 42 y 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Es importante señalar que la firma manuscrita escaneada no es considerada como firma electrónica.
Dirección apertura de ofertas:	Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Bulán ubicada en la Vía Paute – Azogues Km 7 a la iglesia parroquial.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) ANTECEDENTES

Bulán, es una parroquia perteneciente al Cantón Paute, provincia del Azuay, está conformada por 8 comunidades siendo estas: Bulán centro (Cabecera Parroquial), Padrehurco, Tambillo, Suman, Tuntac, Guayan, Tuntac-Huintul y La Pirámide. Sus límites son: Por el norte con la parroquia Taday y la parroquia Bayas (Provincia del Cañar-Azogues), al sur por la parroquia Paute (Azuay), al este la parroquia Dug-dug (Azuay-Paute), al oeste la parroquia Luis Cordero (Cañar-Azogues). Tiene la forma de una U invertida y está atravesada por el río Cutilcay (significado: El agua que regresa en lengua Quechua) el cual es un afluente del Río Paute. Se encuentra ubicada entre los 2200 m.s.n.m en su parte más baja (Guayan) y 3500 m.s.n.m



GAD Parroquial de

Bulán

(Chanin) en las zonas más elevadas, esta diferencia de altitudes provoca que en la parroquia se formen micro climas que dotan de condiciones especiales para la agricultura, y de paso a la posibilidad de realizar gran variedad de cultivos durante todo el año.

Bulán se encuentra ubicada al Noroccidente de la Provincia del Azuay, a 52 Km de la Ciudad de Cuenca, y a 7 Km del Centro Cantonal de Paute. Cuenta con una población de 1911 habitantes según el VIII Censo de población y VII de Vivienda realizado en el año 2022 en Ecuador.

La población de la parroquia Bulán, conforme los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, ha experimentado cambios importantes en cuanto a su número. Conforme la información del Censo del año 2010, la población de la parroquia alcanzaba un número de 2170 habitantes y para el año 2022 disminuyó a 1911 habitantes según los datos del censo de este año.

Es una prioridad generar un sentido de orgullo y pertenencia en la población bulanense, consolidando al VIII Festival de la Manzana como un elemento fundamental para rescatar la identidad agrícola y cultural de la parroquia. La parroquia Bulán posee una trayectoria frutícola de más de 70 años, donde la manzana se ha convertido en el eje motor de la subsistencia y el desarrollo de sus familias. En este contexto, el GAD Parroquial busca poner en valor este patrimonio genético y el esfuerzo diario del agricultor, transformando la diversidad de sus variedades en un símbolo de soberanía económica y cohesión social. A través de este evento, se pretende fortalecer la memoria colectiva y el folclor, promoviendo a Bulán como un referente agro-turístico para sus 1,911 habitantes y visitantes de todo el cantón y la provincia.

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 11 numeral 2.- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad, como se ratifica en el Art. 70 del mismo cuerpo legal a materia de género.

Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.



GAD Parroquial de

Bulán

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas. - “El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria (...)
10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. (...)

Art. 383.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

LEY ORGÁNICA DE CULTURA



Art. 5.- Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: identidad cultural; protección de los saberes ancestrales y diálogo intercultural; uso y valoración de los idiomas ancestrales y lenguas de relación intercultural; memoria social; libertad de creación; acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales; formación en artes, cultura y patrimonio; uso, acceso y disfrute del espacio público; entorno digital; derechos culturales de las personas extranjeras, derechos culturales de las personas en situación de movilidad y; derecho a disponer de servicios culturales públicos.

Art. 6.- De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.

Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.

Art. 97.- De las obligaciones de las entidades del sector público. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.

Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Art. 114.- El Arte y la Cultura como Sector Prioritario de la Economía. - Para efectos de la aplicación de los incentivos tributarios previstos en la legislación nacional, se declara como sector económico prioritario para el Estado a la producción de bienes y servicios artísticos y culturales, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

Art. 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos.



Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.(...)

g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.(...)

l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario.(...)

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad. (...)

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. (...)

f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base. (...)

h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Art. 135.- Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades



productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco Art. 1 normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.

Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, en la sección cuarta, sobre la ínfima cuantía:

Art. 269.- Contrataciones de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;



3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

4. JUSTIFICACION

La identidad de la Parroquia Bulán se cimenta en una herencia agrícola de más de siete décadas, donde el cultivo de frutas de pepita (manzana, pera) y hueso (ciruelos, duraznos) ha trascendido de ser una actividad de subsistencia a convertirse en el eje estratégico de la economía local. En este marco, el VIII Festival de la Manzana del año 2026 representa la plataforma institucional más importante para validar este patrimonio genético y cultural, que año con año viene posicionando a la parroquia Bulán como referente de producción de manzana y otros frutales. La presente contratación se fundamenta en la necesidad técnica y social de exaltar la resiliencia del productor bulanense, quien ha logrado posicionar a la parroquia como un referente de productividad y calidad en la región austral, garantizando la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible de sus familias.

Bajo esta premisa, la entrega de incentivos no debe considerarse un gasto meramente protocolario, sino una inversión orientada al fortalecimiento del sector agropecuario. Al reconocer formalmente al productor que participa en esta feria en categorías como la calidad técnica, el manejo fitosanitario y la diversidad varietal, el GAD Parroquial de Bulán incentiva la mejora continua de los procesos productivos. Estos reconocimientos sirven como un homenaje al agricultor, ante el complejo escenario económico actual, donde la rentabilidad del productor se ve seriamente comprometida por el alza internacional en el costo de insumos agrícolas, sumada a factores internos como el incremento en los costos de logística y transporte por el ajuste en los precios de los combustibles.



Este evento requiere que los elementos de premiación posean estándares de calidad que dignifiquen el esfuerzo rural. La adquisición de estos bienes especializados permite que el homenajeadado perciba un respaldo tangible por parte de su gobierno local, vinculando el éxito individual con el orgullo colectivo de pertenecer a una tierra prodigiosa. En conclusión, este proceso de compra es indispensable para consolidar el festival de la manzana como un mecanismo de salvaguarda de nuestras tradiciones, asegurando que el mérito de quienes sostienen la economía parroquial sea visibilizado y celebrado con la jerarquía que la historia de Bulán demanda.

5. ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO – ESTRATEGIA DE ADQUISICIÓN

Para la adquisición de los reconocimientos del VIII Festival de la Manzana, el criterio de precio más bajo constituye el mejor valor por dinero, siempre que el oferente garantice el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas de material, dimensiones y acabados. Al tratarse de bienes con características físicas y de diseño predefinidas por la institución, los atributos de calidad y estética se consideran requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio.

Bajo este esquema, la eficiencia en el uso de los recursos públicos se logra al seleccionar la oferta económica más ventajosa que asegure la durabilidad y solemnidad de los galardones. Con base en el análisis realizado y en cumplimiento de la normativa legal vigente, se determina que los bienes a adquirir poseen características técnicas uniformes y estandarizadas en el mercado. Al ser el precio el factor determinante para la selección entre ofertas técnicamente equivalentes, se procederá con la modalidad de Ínfima Cuantía, de conformidad con el Art. 50 de la LOSNCP, debido a que el monto referencial no supera el coeficiente establecido para dicho procedimiento y permite una selección ágil y eficiente

6. OBJETIVOS

6.1. Objetivo General

Adquirir los reconocimientos para los productores, artistas y artesanos locales destacados dentro del VIII Festival de la Manzana de Bulán.

6.2. Objetivo Específico.

- Dotar de los elementos de reconocimiento necesarios para galardonar la excelencia en la producción frutícola y el compromiso civil durante el VIII Festival de la Manzana.
- Garantizar el suministro oportuno de reconocimientos que permitan al GAD Parroquial de Bulán efectuar el homenaje institucional a los productores y ciudadanos destacados por su aporte al desarrollo económico y cultural de la parroquia.
- Incentivar la competitividad y la mejora continua del sector agroproductivo mediante el reconocimiento formal de la calidad, sanidad y diversidad varietal de los productos locales, dignificando el esfuerzo de los agricultores como pilares de la soberanía alimentaria regional.



GAD Parroquial de **Bulán**

7. ALCANCE

El objeto de contratación comprende la Adquisición de reconocimientos para los productores locales dentro del VIII Festival de la Manzana de la parroquia Bulán.

8. METODOLOGIA DE TRABAJO

Para cumplir con el objeto contractual se realizará la contratación de “Adquisición de reconocimientos para los productores locales dentro del VIII Festival de la Manzana de la parroquia Bulán”.

9. PRODUCTO O SERVICIOS ESPERADOS

ITEM	CPC	TIPO DE COMPRA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	IMAGEN REFERENCIAL
1	325300019	BIEN	Reconocimiento en madera en modelo manzana, en MDF de 4 mm con impresión full color, grabados láser y cortes en siluetas de forma con base soporte con lamina de protección. Dimensiones sugeridas: 21 x 18cm.	Unidad	50	

10. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del presente contrato será de 2 días (1 día para aprobar el diseño para posterior entrega en un 1 día restante), contados a partir de la suscripción de la orden de compra.

Se cancelará contra entrega de los bienes previo la presentación del informe por parte del Contratista del cumplimiento del objeto de la orden de compra.

11. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO

El valor total será cancelado al finalizar la ejecución de la orden de compra, de acuerdo a los bienes recibidos, el pago se realizará contra entrega de factura por los bienes entregados; aprobado del administrador del contrato; y suscripción del acta entrega recepción definitiva entre el contratista y el administrador de la orden de compra, designada por la máxima autoridad o su delegado/a, de acuerdo a lo que establece el artículo 374 del RGLOSNC.

La recepción de los bienes se realizará de acuerdo al procedimiento establecido 370 del RGLOSNC.

NO se otorgará anticipo.

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES



GAD Parroquial de

Bulán

Obligaciones del contratista:

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en las especificaciones técnicas.
- Entregar oportunamente los bienes solicitados, según lo contemplado en las especificaciones técnicas.
- Suscribir el acta de entrega recepción a entera satisfacción del GAD PARROQUIAL de Bulán.
- Cumplir con los bienes solicitados que constan en los detalles establecidos.

Obligaciones de la Contratante:

- Verificar el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes solicitados.
- Suscribir las Actas Entrega Recepción conforme lo establecido en el artículo 374 del RGLOSNC.
- Proceder con los pagos una vez que el contratista ha dado cumplimiento a lo determinado en la orden de compra, observando para el efecto cada una de sus cláusulas.

13. EVALUACIÓN DE OFERTA Y PARAMETROS DE EVALUACION

En el presente proceso se empleará la metodología “Cumple / No Cumple”; y, los parámetros de calificación establecidos en el presente proceso serán los siguientes:

PARÁMETRO SOLICITADO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Cumplimiento de Especificaciones Técnicas			

14. MULTAS

De conformidad al Art. 82 de la LOSNCP y al Art. 375 del RGLOSNC.

Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa del 1 por 1000 del valor pendiente de ejecución del contrato; Si el valor de las multas impuestas llegará a superar el 5% del valor del contrato, el GAD Parroquial de Bulán podrá terminar unilateralmente el contrato.

15. GARANTÍAS

No aplica.

16. LUGAR Y FORMAS DE ENTREGA

En la plaza central de Bulán, edificio del GAD Parroquial de Bulán, ubicado en el Km7 vía Paute-Azogues, coordinar con el administrador de la orden de compra.

17. VIGENCIA DE LA OFERTA

La oferta tendrá una vigencia de 30 días plazo.

18. ADMINISTRACION DE LA ORDEN DE COMPRA



GAD Parroquial de **Bulán**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia de Bulán, a través de la máxima autoridad o su delegado, designará de manera expresa un administrador de la orden de compra, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

19. ANEXOS

Informe de Necesidad de Contratación

Bulán, 29 de abril de 2026

REALIZADO POR:	AUTORIZADO POR:
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: LUIS FERNANDO LEON DELGADO	 Firmado electrónicamente por: Validar únicamente con FirmaEC JHONY VINICIO ORELLANA ORELLANA
Ing. Luis Fernando León D.	Sr. Jhony Orellana Orellana
TÉCNICO AGRÓNOMO DEL GAD PARROQUIAL DE BULÁN	PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE BULÁN